

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5672 / 234

Velilla Sánchez, Miguel

Sariñena

1943 - 1946



Folios: 4

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sarriena

Expediente n.º 2266 de la Audiencia.

Idem n.º 254 del Juzgado.

CONTRA

Miguel Vellido Sanchez

Vecino de

Sarriena

25121



234



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2266

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Miguel Vallina Sanchez, vecino de Sariñena
(HUESCA)

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 17 de Agosto de 1943

Jose Luis Quintana



Sr. Juez de Instrucción de SARIÑENA

S-234

GENERAL DON JOSEMAN, Artillero 2º, Secretario del Juzgado Militar de Instrucciones de Guerra y del P.S.G. N.º 2718-40 seguido contra MIGUEL VELILLA SANCHEZ, del que se trata para la practica de los tramites de ejecucion el teniente de Ingenieros DON JOSE MANUEL PORTALES.

C R E T I F I C O; que en el expresado procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones.-

AL FOLIO.- 186.- SENTENCIA.- En la Plaza de Armas a 16 de Abril de 1.942 Remite el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa instruida por los tramites del J. J. Militar, con el numero 2718-40 contra el procesado MIGUEL VELILLA SANCHEZ, por el supuesto delito de rebelion; ofice el apuntamiento, informe del Ministerio Fiscal y la Defensa y mandatos de las autoridades del proceso, vista siendo fiscal presente el Oficial 2º N.º de G.J. DON FRANCISCO OLIVE PORTALES, ASISTENTE; que el procesado MIGUEL VELILLA SANCHEZ, mayor de edad penal, natural y vecino de Guiriana, y cuya causa y circunstancias ya consta en otro sumario, antes remitido a Instruccion Republicana, una vez iniciado el G. J. M. se oficio a la J. G. J. M. para que el cargo de fiscal secretario, se llevaran a cabo algunas resoluciones para el abatecimiento del pueblo siendo abonada a sus propietarios el importe de los objetos requisados, en las cercanias del pueblo fue encontrado una persona asesinada, hecho que al parecer fue cometido por uno de los policias de "cercolera".- DON JOSEMAN PORTALES, en las relaciones hechas en el anterior resultado, son constitutivas de delito de Auxilio a la Rebelion de la que aparece responsable en concepto de autor el procesado MIGUEL VELILLA SANCHEZ, dicho delito se encuentra previsto y punido en el articulo 240 del codigo de Justicia Militar, no concurriendo ni estando de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.- DON JOSEMAN PORTALES, que todo reparable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente de conformidad con lo dispuesto en el articulo 119 del codigo Castrense en relacion con el 19 del penal comun, el bien en el presente caso no procede de voluntad propia y el castigo a lo dispuesto en la Ley de 19 de febrero de 1.942.- En consecuencia citados y los demas de general aplicacion el Consejo de Guerra Militar, sus debe conocer y condenar como responsable en concepto de autor del delito de Auxilio a la Rebelion el procesado MIGUEL VELILLA SANCHEZ, a la pena de 1000 DCS y UN DIA DE PRISION MORTAL, y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena privativa de libertad, para el cumplimiento de la misma todo el tiempo de prision preventiva sufrida a resultas de esta causa, lo que a responsabilidades civiles se entra a lo dispuesto en la Ley de 19 de febrero de 1.942 y demas disposiciones concordantes.- Tal por esta nuestra orden la pronunciamos mandamos y firmamos.- El Consejo de Guerra el dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de enero de 1.940, no estimo pertinente proponer comunicacion alguna de la pena impuesta.- DON JOSEMAN PORTALES, ASISTENTE, DON JOSEMAN PORTALES, Jefe General.- DON JOSEMAN PORTALES, ASISTENTE.

AL FOLIO 187.- DICTAMEN MINISTERIAL.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a MIGUEL VELILLA SANCHEZ a la pena de 1000 DCS y UN DIA DE PRISION MORTAL, sin circunstancias a tenor del articulo 240 del codigo de Justicia Militar, con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena y responsabilidades civiles que se fijaron con arreglo a la Ley de 19 de febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse efectuado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa.; la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, se acordada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta en la procedente a tenor del articulo citado.- Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consigna y en su virtud se procede que ante V. E. su aprobacion a la misma haciendole firme y ejecutoria.- Si V. E. asi lo acuerda volveran los autos al juez de ejecuciones de Tuzasa, para cumplimiento, notificacion, redaccion de testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevare seguidamente en nueva comunicacion a V. E. para que, en cuanto al otro no procede proponer comunicacion alguna de la pena impuesta.- V. E. no obstante resolver.- Zaragoza a 22...

..... y a voye de 1.943.- EL AUDITOR.-ILAGIOLA.-Hay un sello en tinta que se lee.-QUINTA REGION MILITAR.-AUDITORIA DE GUERRA.-

AL SEÑOR 196.- DICTAMEN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- En Saragosa a 18 de Mayo de 1.943.- De conformidad con el anterior dictamen de el Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he visto y foliado la presente causa por la que se condena al procesado **XIXENIQUEN VIALLOLA SANCHEZ** a la pena de **TRABAJO FORZADO Y UN DIA DE PRISION POR DIA** como autor de un delito de auxilio a la Rebelion, con las consecuencias de inhabilitacion absoluta (durante el tiempo de la condena) digo, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva que le fuere por razon de esta causa, y responsabilidades civiles que se le fijaran con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de febrero de 1.939.- Respecto al otro el de la sentencia y por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas al Auditor, no procede la comutacion de la pena impuesta al procesado.-Presen los autos al Jefe de Ejecuciones de Justicia para la practica de la pena que se propone.-**EL COMISARIO GENERAL.-MONTELEONE.-**

Y por que consta y a los efectos de su remision a la Audiencia Provincial de Saragosa expedido y firmo el presente de oficio y visado por ES en fuerza e nueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.-

EL JUEZ MILITAR.
José Aristegui



Besar Col. Jordana

N. 12

PROVIDENCIA
Juez
Señor **RARCO**

Sarriena a *quince de junio* de mil novecientos ⁴³cuarenta y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, réclámese unicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S. de que doy fé.-

Epifanio Pardo

Antonio Pardo

DILIGENCIA.-Doy fe que seguidamente se acusó recibo, se dan los partes de iniciación, se libra orden al Juez Municipal de *Laneros*



COMISION LIQUIDADRA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 05701

Responsable

Niguel Velilla Sánchez

(Al contestar citare la referencia.)

5 H

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESERIMIENTO PROVISIONAL, fecha 24 julio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1945



J. Amador

Sr. Juez de Instrucción de

Madrid

